



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6990/2023.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6990/2023

Sujeto Obligado:
Servicio de Medios Públicos de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con contratos celebrados para la producción de contenidos del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Porque no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6990/2023

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6990/2023**, interpuesto en contra del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092880523000191, a través de la cual requirió lo siguiente:

“En relación con los contratos RADIODIFUSIÓN/CT/001/2021 celebrado con MEDIA OBJET SOLUTIONS, S.A. DE C.V. para el SERVICIO PARA LA

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

OPERACIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS PROPIOS PARA LA PRODUCCIÓN, OPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE BARRA INFORMATIVA PARA LA TRANSMISIÓN EN CANAL 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO por un monto de \$50,850,012.30 mediante el cual se implementó una plantilla de personal técnico especializado compuesta por 180 elementos para llevar a cabo la prestación del servicio; SMPCDMX/CT/002/2022 celebrado con ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V. para el SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS PROPIOS PARA LA PRODUCCIÓN, OPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE BARRA INFORMATIVA PARA LA TRANSMISIÓN EN CANAL 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 por un monto de \$54,009,600.00 mediante el cual se implementaron 190 elementos especializados para llevar a cabo la prestación del servicio, y SMPCDMX/CT/003/2023 y celebrado con ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V. para el SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL COMPLEMENTARIA PARA EL MANEJO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO por un monto de \$35,200,000.00 mediante el cual se implementaron 91 elementos especializados para llevar a cabo la prestación del servicio.

De la simple lectura de los 3 contratos me percate que en 2022 que hubo un incremento de elementos especializados pasando de 180 a 190 elementos, pero en 2023 se redujo el número de elementos sustancialmente pasando de 190 a 91 elementos especializados.

Al respecto, podían proporcionarme la siguiente información:

¿a qué se debe la disminución de los elementos especializados?

¿los 91 elementos especializados que forman parte del servicio contratado mediante el contrato SMPCDMX/CT/003/2022 son todos los que se requieren

para el manejo de equipos para la producción de contenidos del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México?

¿El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México tiene celebrado o celebró algún otro instrumento jurídico en el año 2023 para complementar los elementos especializados para el manejo de equipos para la producción de contenidos del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México? de ser el caso, ¿podrían proporcionarme dicho instrumento?

El importe autorizado y modificado de la partida presupuestal 3993 para el ejercicio 2023, así como el importe de sus adecuaciones presupuestales al 31 de agosto de 2023.

*El importe de los pagos realizados del 1 de enero al 31 de agosto de 2023 con cargo a la partida presupuestal 3993 así como el nombre de los beneficiarios.
.” (sic)*

2. El trece de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/599/2023, SMPCDMX/DG/DPPV/353/2023, SMPCDMX/DG/CAF/JUDSGA/370/2023 y SMPCDMX/DG/CAF/JUDCHF/0211/2023; a través de los cuales emitíó respuesta a la solicitud de información.

3. El catorce de noviembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“Mediante oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/599/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023 la Unidad de Transparencia del Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México informó que la solicitud 092880523000191 había sido turnada a las siguientes unidades administrativas competentes del organismos

descentralizado: Dirección de Programación, Producción y Vinculación; Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales y Abastecimientos y, Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Finanzas; sin embargo, no consideró a la Coordinación de Administración y Finanzas como unidad administrativa competente para aportar información considerando que de acuerdo con el numeral 5.1.10, fracción VII de la Circular UNO 2019 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el área referida es competente y responsable de adjudicar y elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, agradeceré que mi solicitud sea turnada también a la Coordinación de Administración y Finanzas para que se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de dicha unidad administrativa. Gracias por su apoyo.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **trece de septiembre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **trece de septiembre**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del catorce de septiembre al cuatro de octubre.**

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, como se observa en la siguiente

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

captura de pantalla:

Folio de la solicitud

092880523000191

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

14/11/2023 17:49:35

Así, al haber sido interpuesto **el catorce de noviembre**, es claro que, se interpuso **veintitrés días hábiles después del plazo señalado** para tal efecto; lo anterior, tomando en consideración que para el periodo comprendido del **veintiséis de octubre al primero de noviembre** se declaró la **suspensión de plazos y términos** para los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de datos personales substanciados por este Instituto, en virtud de las intermitencias técnicas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el acuerdo **6351/SO/01-11-2023**, asimismo el día **dos de noviembre** fue declarado **inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**; ambos aprobados por el Pleno de este Órgano Garante.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.